

San Carlos de Bariloche, 24 de Febrero de 2026.-

Y ESCUCHADOS: Los presentes casos caratulados por el Ministerio Público Fiscal:

“F., A. D.; TORRES, Braian Jonatan y Otro s/Robo agravado en poblado y en banda”

Legajo N° MPF-BA-03863-2024; “F. J. E. c/F. s/Amenazas calificadas, lesiones y

privación ilegítima de la libertad” Legajo N° MPF-BA- 01314-2018; “CALFUQUIR, F.

y SANDOVAL s/Robo agravado”, Legajo N° MPF-BA-01383-2019; “Z., G. c/CALFUQUIR,

Facundo Nicolás; F., A. D. y Otro s/Robo agravado por el uso de arma blanca” Legajo

N° MPFBA-03356-2019; “P. S. C. c/N.N. s/ROBO” Legajo N° MPFBA-03400-2019; y

“O., D. A. c/N.N. S/ROBO” Legajo N° MPFBA-03366-2019; seguidos a A. D. F., D.N.I.

N° xxxx, argentino, nacido el xxxx, hijo de L. F. y H. P., con instrucción secundaria

incompleta, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con último domicilio en

la calle xxxx de esta ciudad.

Y LO REQUERIDO: I. Por el Fiscal Facundo D´apice quien solicita la unificación de penas

del condenado Alejandro Javier Freire, a tenor de lo normado por el Artículo 58 del

Código Penal. Solicita que el Tribunal dicte pena única, aplicando el método de suma

aritmética de penas, de acuerdo a la citada norma legal, proponiendo que al resolver en

definitiva se aplique a Alejandro Javier Freire la pena única de trece años y seis meses de

prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas.

Ello porque en fecha 13 de Agosto de 2019 en los Legajos caratulados:

“F. J. E. c/F. s/Amenazas calificadas, lesiones y privación ilegítima de la libertad”
Legajo

N° MPF-BA-01314-2018; “CALFUQUIR, F. y SANDOVAL s/Robo agravado”,
Legajo N°

MPF-BA-01383-2019; “Z., G. c/CALFUQUIR, Facundo Nicolás; F., A. D. y Otro
s/Robo

agravado por el uso de arma blanca” Legajo N° MPFBA-03356-2019; “P. S. C. c/N.N.

s/ROBO” Legajo N° MPFBA-03400-2019; y “O., D. A. c/N.N. S/ROBO” Legajo N°

MPFBA-03366-2019, por los hechos cometido los días 21 de Marzo de 2018; 1° de

Abril de 2019; 2 de Abril de 2019; 24 de Junio de 2019; 22de Junio de 2019 y 25 de

Junio de 2019; se lo condenó a la pena de siete años de prisión con costas, por los

delitos de amenazas calificadas, lesiones y privación ilegítima de la libertad agravada

-primer hecho-, robo de automotor dejado en la vía pública en grado de tentativa

-segundo hecho-, robo calificado por haber sido cometido en poblado y en banda

en grado de tentati-va -tercer hecho-, robo calificado por el uso de arma blanca -cuarto

hecho-, robo simple -quinto y sexto hecho- , todo en concurso real (Artículos 45, 45, 149Bis, 89 en función del 92 con remisión al 80 Inciso 1° y 11°, 142 Inciso 1°, 164, 166 Inciso 2°, 167 Inciso 2° y 4° en función del Artículo 163 Inciso 6° del Código Penal y Artículo 266 del Código Procesal Penal.

Asimismo el 14 de Abril de 2025 en el Legajo MPF-BA-03863-2024 caratulado: “F. A. D.,

Torres Brian Jonatan y otro s/robo agravado en poblado y en banda”, por un hecho cometido el día 28 de Junio de 2024 se lo condenó a la pena de seis años y seis meses de prisión en orden al delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda y con declaración de reincidencia (Artículos 12, 40, 41, 45, 50 y 167 Inciso 2° del Código Penal).

La Fiscalía entiende que la suma aritmética es la que corresponde y que es razonable por

la comisión de los hechos, y por la calidad de los hechos. Ya que son todos hechos graves

contra la propiedad: los seis hechos de la primera sentencia, hay amenazas, robo en poblado,

y el último de ellos, es un robo en poblado y en banda, en la cual tres personas ingresaron

a una vivienda, y llevaron a cabo la conducta disvaliosa, por la cual F., y otro consorte,

ya fueron condenados.

Entiende que esta es la manera en que deben ser unificadas las penas, ya que el Sr. F.,

cuando gozaba de libertad condicional, comete un nuevo hecho, un hecho grave ya

fue condenado, mientras el Poder Judicial le había concedido un beneficio, ya que la escala

penal es de tres a diez años, y fue condenado a seis años. Con esto manifiesta que si bien estas

condenas son previas a la ley nueva, que rige que hay una obligatoriedad de unificar con suma

aritmética, entiende que así también debe ser resuelta en esta ocasión, y es por eso que solicita

que se unifiquen estas dos penas en una única pena de 13 años y 6 meses conforme a los

Artículos 215 del Código Procesal Penal y 58 del Código Penal, manteniéndose la Declaración de

Reincidencia que ya estaba dictada.

II. Corrido el traslado de la propuesta al letrado Sebastián Arrondo, realiza un planteo en el que

solicita que se le aplique el sistema compositivo de penas. Que el último hecho es anterior a la

ley nueva y se le debe aplicar el sistema compositivo de penas y no la suma aritmética.

Y CONSIDERADO: En primer lugar consideramos que corresponde analizar la situación en la que

se dan estas condenas que se traen a unificar. Las dos se tratan de sentencias por juicios abreviados, que, por otra parte, el segundo de los hechos, el definitivo por el que estamos

convocados, fue cometido mientras gozaba de libertad condicional y a pesar de lo

manifestado por el Tribunal en el primer acuerdo cometió el segundo de los hechos, lo que

deja entrever la falta de voluntad de acatar pautas de conducta impuestas.

Asimismo agregamos que con anterioridad a la sanción de esta ley, -la 27.785-, que modifica

el Artículo 58 del Código Penal, se encontraban vigentes los dos sistemas en cuanto a la modalidad de unificación de condenas, la suma aritmética y el sistema compositivo, que, en

definitiva, era una forma justamente de atender situaciones particulares respecto de los

imputados, pero que eso no implicaba que eso generara un derecho para el imputado,

porque se podía aplicar también el sistema de la suma aritmética.

En consecuencia, no consideramos que se esté violando derecho alguno,

que esto de algún modo es coherente también con todo el sistema penal constitucional y del

Artículo 58 del Código Penal.

Por ello,

SE RESUELVE:

I. Unificar la pena dictada a A. D. F. en el Legajo MPF-BA-03863-2024 caratulado

“F. A. D., Torres Brian Jonatan y otro s/robo agravado en poblado y en banda”, por un hecho

cometido el día 28 de junio de 2024 en el que se lo condenó a la pena de seis años y seis

meses de prisión en orden al delito de robo agravado por su comisión en poblado y en

banda y con declaración de reincidencia (Artículos 12, 40, 41, 45, 50 y 167 Inciso 2° del C.P.);

con la condena dictada en fecha 13 de Agosto de 2019 en los legajos caratulados: “F. J. E. c/F.

s/Amenazas calificadas, lesiones y privación ilegítima de la libertad” Legajo N°

MPF-BA-01314-2018; “CALFUQUIR, F. y SANDOVAL s/Robo agravado”, Legajo N°

MPF-BA-01383-2019; “Z., G. c/CALFUQUIR, Facundo Nicolás; F., A. D. y Otro s/Robo agravado

por el uso de arma blanca” Legajo N° MPFBA-03356-2019; “P. S. C. c/N.N. s/ROBO” Legajo

N° MPFBA-03400-2019; y “O., D. A. c/N.N. S/ROBO” Legajo N° MPFBA-03366-2019, por los

hechos cometido los días 21 de Marzo de 2018; 1° de Abril de 2019; 2 de Abril de 2019;

24 de Junio de 2019; 22 de Junio de 2019 y 25 de Junio de 2019; se lo condenó a la pena

de siete años de prisión con costas, por los delitos de amenazas calificadas, lesiones y

privación ilegítima de la libertad agravada -primer hecho-, robo de automotor dejado en la vía

pública en grado de tentativa -segundo hecho-, robo calificado por haber sido cometido en

poblado y en banda en grado de tentativa -tercer hecho-, robo calificado por el uso de arma

blanca -cuarto hecho-, robo simple -quinto y sexto hecho-, todo en concurso real (Artículos 45,

45, 149Bis, 89 en función del 92 con remisión al 80 Inciso 1° y 11°, 142 Inciso 1°, 164, 166 Inciso

2°, 167 Inciso 2° y 4° en función del Artículo 163 Inciso 6° del Código Penal y Artículo 266 del

Código Procesal Penal.-; y se le imponga a A. D. F. una pena única de trece años y seis meses

de prisión de cumplimiento efectivo, con costas (Artículos 2, 55 y 58 del Código Penal).

II. Mantener la declaración de reincidencia oportunamente dictada.

III. Protocolizar, comunicar. Y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER

Marcelo Oscar

Fecha: 2026.03.03

10:48:59 - 03'00'

Firmado digitalmente por

BURGOS Marcos Rafael

Fecha: 2026.03.03

10:53:47 - 03'00'

Firmado digitalmente por

CAMPANA José Bernardo

Fecha: 2026.03.03

11:23:09 - 03'00'